



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

## ACUERDO MUNICIPAL N°093-2023-MPCH/A

Chiclayo, 27 de noviembre de 2023.

### VISTO:

El Informe Legal N°1510-2023-MPCH-GAJ, de fecha 30 de octubre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 154-2023-MPCH/SR, de fecha 12 de octubre del 2023, remitido por los regidores del Concejo Provincial de Chiclayo, la Citación a Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de noviembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41° señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Justicia y derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, señalándose que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente, así mismo en el CAPÍTULO IV se establece las funciones, obligaciones y prohibiciones de los/as procuradores/as públicos, estableciéndose en el Artículo 33 las funciones de los/as procuradores/as públicos, y en el artículo 40° de la norma en mención se establece lo siguiente: "El Órgano de Instrucción 40.1 La Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas es la encargada de supervisar, investigar y sancionar a los/as procuradores/as públicos o abogados/as vinculados al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por faltas a su idoneidad, su desempeño y/o por responsabilidad funcional, conforme a los dispositivos vigentes. 40.2 Actúa como órgano instructor y resuelve los procedimientos que se inicien a PEDIDO DE PARTE O DE OFICIO, por actos de inconducta funcional, emitiendo pronunciamiento sobre las quejas que sean de su conocimiento en primera instancia"

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N°1326, que hace referencia a las inconductas funcionales, establece lo siguiente: "43.1 Los/as procuradores/as públicos son responsables de los daños y perjuicios

## ACUERDO MUNICIPAL N°093-2023-MPCH/A

que ocasionen en el ejercicio de las funciones que señala el presente Decreto Legislativo. 43.2 La tipificación y la graduación de las infracciones administrativas a que se hace referencia en el presente artículo se establece mediante Reglamento y se clasifican en leves, graves y muy graves”. Asimismo, el artículo 37° de la citada normativa estipula lo siguiente: “Respecto a la Responsabilidad funcional de los/as abogados Todo/a abogado/a vinculado/a con la defensa jurídica del Estado y que realice alguna actividad en su representación, ya sea directamente o por delegación, es responsable en el ejercicio de sus funciones. Debe observar y cumplir las normas del Sistema. El incumplimiento de sus funciones involucra falta administrativa disciplinaria. Por lo cual el Procurador tiene conocimiento de las negligencias que viene ocasionando un grave perjuicio para la entidad”.

Que, por Decreto Supremo N°018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.°1326, optimizando el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado; precisándose que, en sus artículos 4° y 10° se define al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos.



Que, el numeral 31.1 del artículo 31° de la norma en mención, dispone lo siguiente: “Constituyen actos de inconducta funcional, según lo establecen los artículos 40 y 43 del Decreto Legislativo N°1326, aquellas faltas a la idoneidad en la defensa jurídica o al desempeño funcional que acarrearán responsabilidad de los/las procuradores públicos/as y/o abogados/as vinculados al sistema que ejercen la defensa jurídica del Estado.

Que, sobre el caso en concreto, relacionado a los cuestionamientos del desempeño funcional del Procurador y Procuradora Adjunta de la Entidad, se tiene que mediante Informe N°154-2023-MPCH/SR, de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por los Regidores Ing. Rogerio Custodio Cachay, Mg. Ricardo Antonio Castillo Díaz y MsC Blga. Giovana María Sabarburú Torres de Gonzales, se identifican expedientes judiciales con indefensión o deficiencias en la defensa técnica de la Entidad, así como falta de seguimiento e impulso procesal de los diversos procesos judiciales, corroborándose el hecho que dichos Funcionarios no habrían supervisado a los abogados asignados a la defensa de las causas de la Entidad, ello en cumplimiento de su funciones como Procuradores Públicos, solicitándose en consecuencia a mérito de dicha evidencia de INCONDUCTA FUNCIONAL (Art. 31° del DS N° 018-2019-JUS) del actual procurador Público Municipal Abog. Juan Miguel Huancas Muñoz y de la Procuradora Pública Municipal Adjunta Abog. Catherine Lisseth Nuñez Effio; solicitan al Pleno del Concejo Municipal, evaluar la formulación del ACUERDO MUNICIPAL a fin de Recomendar a la Procuraduría General del Estado el CESE DE FUNCIONES de estos profesionales, por haber incurrido en actos de inconducta funcional antes descritos.



Que, con el Informe Legal N°1510-2023-MPCH-GAJ, de fecha 30 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la Ley Orgánica de Municipalidades no limita las materias o aspectos sobre los cuales el Concejo Municipalidad Provincial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo pueda emitir Acuerdos Municipales, entendiéndose estos últimos como decisiones referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional opinando que procede legalmente que el Concejo Municipal peticione o solicite, mediante acuerdo municipal, el cese de funciones de Procurador Público Municipal, Abog. JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ y de la Procuradora Municipal Adjunta Abog. CATHERINE LISSETH NUÑEZ EFFIO, ante la Procuraduría General del Estado, entidad que de considerarlo pertinente proceda conforme a sus atribuciones a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1326 y su reglamento.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, lleva a

## ACUERDO MUNICIPAL N°093-2023-MPCH/A

votación en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de noviembre de 2023; y, por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: PETICIONAR** ante la Procuraduría General del Estado, el **CESE DE FUNCIONES** de los dos profesionales de la **Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (titular y adjunto)**, en merito a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1326 y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, a la Procuraduría General del Estado el presente Acuerdo Municipal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra. Janet Isabel Cuyas Carranza  
ALCALDESA